

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA MOVILIDAD INTEGRAL EN CIUDAD UNIVERSITARIA

CONSIDERANDO

La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) es un organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines, impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Por decreto del presidente de la República, de fecha 18 de julio del 2005, el conjunto arquitectónico conocido como Ciudad Universitaria fue declarado monumento artístico, y el 28 de junio de 2007 fue inscrito como Patrimonio Mundial de la UNESCO, lo cual compromete a todos los integrantes de la comunidad universitaria a preservar el valor artístico y estético del Campus, por lo que existen restricciones de construcción y modificación de su estructura actual.

El incremento del parque vehicular que transita o permanece estacionado en la red vial de Ciudad Universitaria genera permanentemente conflictos en sus vías de circulación que afectan a la comunidad con la consecuente aglomeración, retraso de las actividades y aumento de la contaminación ambiental, sonora y visual.

Por razones de seguridad y funcionalidad es necesario que la comunidad universitaria cuente con una vialidad vehicular eficiente, óptima y organizada para la pronta respuesta de los servicios de emergencia, médicos, del H. Cuerpo de Bomberos de esta Universidad y de Vigilancia UNAM en casos de contingencia.

La Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario y otras autoridades e instancias universitarias tienen conocimiento del grave problema de congestionamiento en el conjunto de los circuitos que conforman la red vial de Ciudad Universitaria, considerándolo un asunto que requiere urgente e integral solución, que permita optimizar los flujos de circulación y con ello coadyuvar al desarrollo de la vida institucional.

Para hacer factible este importante esfuerzo institucional es fundamental la participación corresponsable de toda la comunidad universitaria.

Con la finalidad de asegurar la operación exitosa del sistema vial, es necesario realizar una actualización a los Lineamientos de Seguridad para la Operación del Sistema de Transporte y la Vialidad dentro del Campus de Ciudad Universitaria y los Lineamientos Generales para el Servicio de Estacionamientos Controlados de la Dirección General de Servicios Generales, publicados en la Gaceta de la UNAM en 2015, ahora en un solo documento denominado Lineamientos Generales para la Movilidad Integral en Ciudad Universitaria, los cuales una vez

aprobados deberán tener una amplia difusión para facilitar su conocimiento y cumplimiento.

Que la Universidad, en ejercicio de su atribución de autogobierno y administración de su patrimonio, está autorizada conforme a lo previsto en el artículo 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 2o, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, para organizarse como lo estime mejor, para ello el Consejo Universitario, acorde a lo señalado en la fracción I del artículo 8o de dicha Ley, está facultado para expedir todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad.

Que el Consejo Universitario tiene la capacidad para trabajar en pleno o en comisiones, mismas que podrán ser permanentes o especiales. Las Comisiones Especiales son las que el Consejo designe para estudiar, dictaminar, recomendar y establecer lineamientos, procedimientos y reglamentaciones en asuntos de su estricta competencia.

Que la Secretaría de Prevención, Atención y Seguridad Universitaria, en ejercicio de las funciones delegadas a través del "Acuerdo que Reorganiza la Estructura Administrativa de la UNAM", en relación con el "Acuerdo que Crea y Establece las Funciones y Estructura de la Secretaría de Prevención, Atención y Seguridad Universitaria", publicados en Gaceta UNAM el 5 de noviembre de 2018, establece que:

A. Por conducto de la Dirección General de Servicios Generales y Movilidad, entre otros está facultada:

1. Para administrar integralmente, con excepción de lo correspondiente al Estadio Olímpico Universitario, los estacionamientos controlados de Ciudad Universitaria y supervisar su uso adecuado, incluyendo el resguardo y custodia tanto del área como de los vehículos ahí estacionados;
2. Para apoyar operativamente el flujo vehicular en Ciudad Universitaria, las vías de conexión a la red de transporte público, así como los términos del ingreso de vehículos externos al campus central incluyendo el servicio público de transporte concesionado.

B. Por conducto de la Dirección General de Análisis, Protección y Seguridad Universitaria, entre otros está facultad:

1. Para administrar íntegramente el Estadio Olímpico Universitario y los estacionamientos adyacentes, para su uso, promoción, mantenimiento, resguardo y custodia tanto de las áreas, como de los vehículos

ahí estacionados y coordinarse con la Dirección General de Deporte Universitario para la realización de actividades deportivas, así como la Dirección General de Obras y Conservación en el ámbito de su competencia.

Que, en atención al conocimiento y conformidad de la instancia competente, la “Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario”, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o y 16, fracciones V y XI de su Reglamento, tiene a bien emitir los siguientes Lineamientos Generales.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer las normas:

- a) De seguridad para regular el transporte interno, las vialidades, andadores, ciclista y cualquier otro acceso dentro del campus de Ciudad Universitaria.
- b) A las que deberán sujetarse los miembros de la comunidad universitaria, visitantes y proveedores
- c) Del servicio que prestan los Estacionamientos Controlados administrados por la Dirección General de Servicios Generales y Movilidad y los Estacionamientos del Estadio Olímpico Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México por la Dirección General de Análisis, Prevención y Seguridad Universitaria; ambas adscritas a la Secretaría de Prevención Atención y Seguridad Universitaria.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales se entenderá por:

- I. Bahía de ascenso y descenso: Rama o ensanchamiento de un camino que permite a los vehículos parar sin obstruir el tránsito mientras los pasajeros ascienden o descienden con un máximo de tres minutos.
- II. Bicipuma: Programa que tiene por objeto proporcionar gratuitamente bicicletas a los miembros de la comunidad universitaria, como un medio de transporte alternativo para trasladarse a las diferentes entidades, dependencias y demás espacios de la UNAM.
- III. Boleto: Documento que se entrega para tener acceso a los Estacionamientos Controlados gratuitos o de cuota. Deberá tener impreso el emblema de la UNAM, el nombre de la Secretaría de Prevención, Atención y Seguridad Universitaria y de la Dirección General de Servicios Generales y Movilidad, el nombre, número y tipo de estacionamiento, el número consecutivo de folio, fecha de emisión y vigencia.
- IV. Campus: Conjunto de terrenos, edificaciones, infraestructura y toda área que pertenezca a un establecimiento educativo.
- V. Carril confinado: Franja de circulación para uso exclusivo del PUMABUS.

- VI. Carril: Franja de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento con anchura suficiente para la circulación de vehículos en fila dentro de la vialidad interna de ciudad universitaria.
- VII. CEC: Coordinación de Estacionamientos Controlados.
- VIII. Ciudad Universitaria: Campus principal de la UNAM, que alberga los inmuebles destinados para la docencia, investigación, difusión de la cultura, gobierno y administración de la universidad, así como sus vialidades y la zona de la Reserva Ecológica del Pedregal de San Ángel (REPSA).
- IX. Comunidad Universitaria: La integrada por autoridades, funcionariado, personal de confianza, personal administrativo, personal académico, alumnado, investigadores, egresadas y egresados de la UNAM.
- X. DGAJ: Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- XI. DGAPSU: Dirección General de Análisis, Protección y Seguridad Universitaria.
- XII. DGSGM: Dirección General de Servicios Generales y Movilidad.
- XIII. EOU: Estadio Olímpico Universitario.
- XIV. Estacionamientos Controlados: espacios físicos ubicados al interior del campus de ciudad universitaria, plenamente delimitados y destinados exclusivamente a la prestación de este servicio a la comunidad universitaria y público en general, que consiste en la admisión y resguardo de vehículos.
- XV. Grúa: Vehículo equipado con características especiales para remolcar automóviles.
- XVI. Lugar prohibido: Espacio físico reservado, vial, peatonal o destinado a un servicio de emergencia.
- XVII. Pasajero: Persona que se encuentra a bordo de un vehículo y que no tiene el carácter de conductor.
- XVIII. Peatones: Personas que transitan a pie en la vialidad interna del campus de ciudad universitaria.
- XIX. Personas con discapacidad: Personas que presentan temporal o permanentemente una disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales.
- XX. Público en general: Personas que no pertenecen a la comunidad universitaria y que acuden a las instalaciones universitarias.
- XXI. Pumabús: Sistema de transporte interno y gratuito en ciudad universitaria.
- XXII. Resguardo: Instalación de la UNAM administrada u operada por la DGAPSU, utilizada como estacionamiento para todos aquellos vehículos que fueron remolcados por estar estacionados en lugares prohibidos o que se encuentren obstruyendo la circulación habitual de la vialidad interna del campus de ciudad universitaria.
- XXIII. SPASU: Secretaría de Prevención, Atención y Seguridad Universitaria.
- XXIV. Tarjeta magnética: Documento de plástico programada con información digitalizada que se comunica con los lectores vía radiofrecuencia, sin necesidad de hacer contacto físico, progra-

mada con información digitalizada que permite el acceso a los estacionamientos controlados automatizados.

- XXV. Tarjetón: Documento expedido por la DGSGM a través de la CEC que cuenta con elementos para su distinción como el emblema de la UNAM, el nombre de la SPASU, de la DGSGM, de la CEC, folio consecutivo, vigencia, nombre del acreditado, entidad académica o dependencia de adscripción, marca y modelo del automóvil acreditado, número de placas, y la firma de la persona titular de la CEC. El mismo que se utiliza para dar el acceso y salida del vehículo de estacionamientos controlados por este mecanismo.
- XXVI. UNAM: Universidad Nacional Autónoma de México.
- XXVII. UNAPDI: Unidad de Atención para Personas con Discapacidad.
- XXVIII. Usuario: Miembro de la comunidad o público en general que utiliza de manera ordinaria los sistemas de transporte universitarios.
- XXIX. Vehículo motorizado: Todo medio de transporte con motor u otra forma de propulsión, que se usa para transportar personas o carga.
- XXX. Vehículo no motorizado: Todo medio de transporte que no utilice motor de propulsión, incluido todo vehículo que no supere los 15 kilómetros por hora.
- XXXI. Vehículos rotulados de emergencia: Servicios Médicos, Bomberos, Vialidad, Dirección General de Análisis, Protección y Seguridad Universitaria (DGAPSU), Dirección General de Atención a la Salud (DGAS) y la Dirección General de Servicios Generales y Movilidad (DGSGM).
- XXXII. Vialidad Interna: Conjunto de circuitos que conforman la red vial del campus de ciudad universitaria (Circuito Escolar, Circuito Exterior, Zona Cultural, Circuito de la Investigación Científica, etc).

Artículo 3. La DGSGM será la encargada de la aplicación y observancia de los presentes lineamientos generales, la cual, previa solicitud que se realice contará con el apoyo de la DGAPSU, respecto de asuntos de su competencia.

Artículo 4. Estos lineamientos generales serán difundidos permanentemente, a fin de orientar a la comunidad universitaria y al público en general, en la utilización de la red vial del campus de ciudad universitaria.

Artículo 5. La comunidad universitaria y público en general, deberán atender las indicaciones del personal de vialidad de la DGSGM, vigilancia de la DGAPSU y personal de la brigada vial.

Artículo 6. Dentro de ciudad universitaria el orden de prioridad será el siguiente:

- I. Peatones, personas con discapacidad y/o movilidad limitada;
- II. Usuarios del servicio de Bicipuma y ciclistas en general;
- III. Usuarios del servicio de transporte Pumabús;

- IV. Transporte de carga y distribución de mercancías; y
- V. Usuarios de transporte particular automotor, motociclistas y vehículos asistidos por un motor eléctrico o cualquier otra fuerza motriz.

Todos los usuarios del circuito escolar, enlistados previamente, y en especial los conductores de todo tipo de vehículos motorizados, deberán responsabilizarse del riesgo que implican para los demás usuarios, por lo que deberán conducir de manera precautoria y respetando las disposiciones de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO II

De las Personas con Discapacidad dentro del Campus Universitario

Artículo 7. Adicionalmente, de manera programada, para personas con discapacidad se brindará de forma adecuada el servicio de transporte especial a los usuarios que lo requieran ante la DGSGM.

Artículo 8. En todos los estacionamientos controlados y los estacionamientos del EOU, se contará con cajones exclusivos para personas con discapacidad.

Artículo 9. El personal de la CEC procurará en todo momento que los cajones destinados para las personas con discapacidad estén libres de obstáculos.

Artículo 10. En el caso de los estacionamientos controlados y estacionamientos del EOU, se tomará en cuenta la opinión de la Unidad de Atención para Personas con Discapacidad (UNAPDI) de la Universidad, para expedir los tarjetones de acceso universal para uso de los estacionamientos controlados. Dicho tarjetón tendrá las mismas características que los demás, pero contará con el emblema internacional de accesibilidad.

Así mismo, permitirá el uso preferente de los espacios indicados para las personas con discapacidad que porten su placa o en algún cristal del automóvil, el emblema internacional de accesibilidad.

Artículo 11. Los cajones destinados a las personas con discapacidad deberán cumplir con las siguientes características:

- a) Ser más amplios que los demás, con dimensiones no menores a 3.80 metros X 5.00 metros.
- b) Estar ubicados cerca de los accesos de los edificios o zona de elevadores.
- c) Se instalarán rampas con al menos 1.20 metros de ancho y 8% de pendiente que faciliten el desplazamiento de las personas con discapacidad.
- d) El pavimento debe ser firme, de materiales lisos y antiderrapantes. Se evitará el uso de adoquines huecos tipo adopasto.
- e) Debe estar señalado con el símbolo internacional de accesibilidad en el pavimento con una dimensión de 1.60 metros y al centro del cajón, y contar con un

letrero vertical balizado con dimensiones mínimas de 0.30 por 0.45 centímetros, colocado a una altura de 1.70 metros sobre el pavimento y de forma que sea visible a los conductores pero que no constituya un obstáculo.

- f) Las características y medidas arquitectónicas establecidas en este artículo podrán ser modificadas atendiendo a las normas oficiales que se emitan para tal efecto.

CAPÍTULO III De los Peatones y Pasajeros

Artículo. 12. Los peatones tendrán siempre derecho de preferencia de paso.

Artículo 13. Para priorizar la seguridad de los peatones, se sugiere utilizar los pasos de bajo puente, los pasos peatonales construidos, pintados y señalados para tal fin; así como, las zonas que cuenten con semáforo y la luz le otorgue la preferencia de paso.

Artículo 14. Los pasajeros abordarán o descenderán de los vehículos particulares cuando éstos se hayan detenido totalmente, utilizarán las zonas de seguridad o bahías destinadas para este propósito.

CAPÍTULO IV De Bicipuma

Artículo 15. Los integrantes de la comunidad universitaria podrán hacer uso de las bicicletas de "Bicipuma", las cuales deberán circular únicamente en la ciclopista y tendrá que ser devueltas en cualquiera de los módulos ubicados en el campus universitario.

Artículo 16. Es responsabilidad del usuario respetar las señaléticas de la ciclopista y semáforos.

Artículo 17. Los vehículos no motorizados que transiten en el circuito de la ciclopista lo harán en el sentido marcado para su circulación.

Artículo 18. El usuario asume la responsabilidad de la correcta operación de la bicicleta y será responsable del uso adecuado de la misma.

Artículo 19. El uso del casco es obligatorio. Se sugiere que el usuario cuente con casco propio, de lo contrario la DGSGM lo proporcionará limpio, sanitizado y en condiciones de préstamo durante el trayecto en la ciclopista.

Artículo 20. Al conducir la bicicleta, por seguridad se sugiere evitar el uso de audífonos y teléfono celular.

Artículo 21. Dentro de la ciclopista sólo se deben realizar recorridos de traslado y no prácticas lúdicas o deportivas.

Artículo 22. Todos los vehículos no motorizados que circulen dentro de la ciclopista del campus universitario se registrarán por los lineamientos internos de Bicipuma.

CAPÍTULO V De las Actividades Lúdicas, Recreativas y Entrenamientos con Vehículos No Motorizados

Artículo 23. Dentro del campus universitario los usuarios de transporte no motorizado podrán circular sobre las vialidades, siempre y cuando no invadan el carril confinado de Pumabús y áreas destinadas para el tránsito peatonal.

Artículo 24. Las actividades lúdicas, recreativas y entrenamientos con vehículos no motorizados deberán realizarse única y exclusivamente en los espacios asignados por la universidad para tal fin.

CAPÍTULO VI Del Pumabús

Artículo 25. La universidad brinda servicio de transporte gratuito a través de las distintas rutas de Pumabús al público en general y miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 26. El Pumabús circulará única y exclusivamente al interior del campus de ciudad universitaria y lo hará por el carril confinado, o bien en el carril compartido próximo al de extrema derecha.

CAPÍTULO VII De los Vehículos Motorizados en Vialidades y Circulación

Artículo 27. La velocidad máxima para la circulación en la vialidad interna será de 40 kilómetros por hora y de 10 kilómetros por hora en los estacionamientos, con excepción de los vehículos de emergencia.

Artículo 28. Deben ceder el paso a los vehículos de emergencia.

Artículo 29. Dar preferencia de paso a personas con alguna discapacidad y los que requieran de ayuda de un vehículo para su movilidad; por ejemplo; la silla de ruedas.

Artículo 30. Dentro del campus de ciudad universitaria, está prohibido lo siguiente:

- I. Estacionarse en las vialidades, carriles confinados circuito escolar, circuito exterior, circuito del EOU, retornos, pasos peatonales, reductores de velocidad, cruces de la ciclopista, rampas de acceso a los estacionamientos, rampas para personas con discapacidad, así como todos aquellos en los que la guarnición esté pintada de color amarillo, accesos a instalaciones universitarias y áreas reservadas por Protección Civil.
- II. Estacionarse u obstruir los paraderos reservados para el uso de Pumabús.
- III. Transitar por el carril confinado del Pumabús.
- IV. Obstruir la libre circulación del Pumabús, cuando los vehículos den vueltas o esperen en la fila para el acceso a estacionamientos.
- V. Recibir e impartir lecciones o realizar prácticas de manejo.

- VI. Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes, estupefacientes o psicotrópicos.
- VII. Estacionar un vehículo de modo que obstruya el tránsito de otros vehículos o de los peatones.
- VIII. Frenar bruscamente y realizar carreras o competencias en cualquier tipo de vehículo.
- IX. Circular en reversa por más de 20 metros, en intersecciones (lugares donde se unen o convergen dos o más vías del circuito universitario) o en retornos.
- X. Obstruir cualquiera de los carriles del circuito universitario con el objeto de esperar a que se desocupe un espacio en el estacionamiento al que desea ingresar.
- XI. La circulación de vehículos para realizar pruebas mecánicas.
- XII. Permanecer en una bahía con el propósito de esperar a algún pasajero, ya que éstas son de uso exclusivo para el ascenso y descenso de pasajeros.
- XIII. Invadir y circular sobre carriles confinados, ciclopista, aceras, áreas internas y comunes reservadas para el uso exclusivo de peatones.

CAPÍTULO VIII

De las Grúas y el Traslado

Artículo 31. Todos aquellos vehículos estacionados en lugares prohibidos o que se encuentren obstruyendo la circulación normal de la vialidad interna, serán trasladados al resguardo por la DGSGM y la DGAPSU.

El traslado de vehículos podrá realizarse en virtud de un reporte a la Central de Atención de Emergencias (CAE); DGSGM y/o vigilantes u operadores de unidades móviles o grúas, que se encuentren en presencia de alguna de las conductas prohibidas por los presentes lineamientos generales.

Artículo 32. Las grúas operarán los 365 días del año a partir de las 6:30 horas y hasta las 21:30 horas, deberán contar con logotipos de la DGAPSU o de la DGSGM, un número económico, una torreta luminosa de bajo impacto, y ambas placas de circulación, para una plena identificación por toda la comunidad universitaria y el público en general.

Artículo 33. Cuando un vehículo sea enganchado por la grúa, éste no podrá ser desenganchado por la persona operadora, aun cuando lo solicite la o el propietario o poseedor de éste, debiendo continuar con el servicio hasta su arribo al resguardo.

Artículo 34. Para el caso de que exista intransigencia por parte del poseedor o propietario del vehículo o que éste se introdujera a la cabina a fin de evitar el traslado, se solicitará vía radio la presencia inmediata del personal de la Oficina de Apoyo Jurídico de la DGAJ, quien tomará conocimiento de los hechos y determinará lo que corresponda, incluso con la participación de autoridades competentes si la situación lo requiere.

Si la o el poseedor o propietario del vehículo muestra conductas contrarias a la legislación universitaria y agresivas en

contra del personal de la UNAM; si es parte de la comunidad universitaria, además del retiro del vehículo al resguardo, se sancionará conforme a la legislación institucional, y para el caso de que no lo sea, se pondrá a disposición de la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO IX

De la Entrega de los Vehículos

Artículo 35. La entrega de los vehículos que hayan sido trasladados al resguardo será de lunes a viernes a partir de las 9:00 a 14:00 horas y de las 17:00 a 20:00 horas, excepto días inhábiles o festivos.

Artículo 36. No se aceptarán reclamaciones posteriores, cuando la o el propietario o poseedor del vehículo no solicite la revisión de la unidad al momento de su liberación.

Artículo 37. Para el retiro de vehículo del resguardo, la o el propietario o poseedor deberá:

- I. Acudir a la oficina de Apoyo Jurídico de la DGAJ, ubicada en Av. Universidad número 3000.
- II. Acreditar la propiedad o legal posesión de este, exhibiendo la siguiente documentación en original y dos copias fotostáticas:
 - a) Factura o carta factura vigente;
 - b) Tarjeta de circulación actualizada;
 - c) Licencia de conducir;
 - d) Identificación oficial vigente: Credencial de la o el alumno, empleado o académico de la UNAM, Credencial para votar, Cartilla de Servicio Militar, Pasaporte, o Cédula Profesional.

La DGAJ integrará el expediente de dicha documentación con el reporte de la maniobra realizada, y cumplidos los requisitos anteriores, la o el propietario o poseedor podrá presentarse en el resguardo para retirar su vehículo y que lo reciba a su entera satisfacción, invariablemente siempre en presencia del abogado de la Oficina de Apoyo Jurídico de la DGAJ, a efecto de complementar el expediente relativo al inventario de ingreso y entrega del vehículo.

En caso de tener alguna queja respecto al estado físico en que recibe su automóvil contará con un plazo de 72 horas, a partir de la entrega del vehículo, para realizar la reclamación por escrito correspondiente en la Oficina de Apoyo Jurídico.

CAPÍTULO X

De los Estacionamientos Controlados y del Estadio Olímpico Universitario

Artículo 38. Los estacionamientos del EOU son los identificados con el 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8.

Artículo 39. El personal asignado en la operación y/o administración de los estacionamientos brindarán el acceso a los conductores de vehículos y peatones sin importar origen

racial-étnico, condición física o mental, orientación sexual, sexo, religión, creencias políticas, edad, etc.

Artículo 40. Los peatones deberán circular siempre de acuerdo con las señalizaciones de tránsito, los conductores de vehículos deberán otorgar preferencia al paso peatonal, así como seguir las indicaciones del personal asignado al EOU.

Artículo 41. Ante una situación de emergencias se deberá reportar por cualquiera de las siguientes opciones:

- a) App. S.O.S UNAM.
- b) Central de Atención de Emergencias (CAE).
- c) Poste Naranja de Emergencias (ubicados en todos los estacionamientos del EOU);
- d) Línea de Reacción Puma.

Todas las opciones antes mencionadas están disponibles las 24 horas los 365 días del año.

Artículo 42. Los estacionamientos controlados son los espacios físicos ubicados al interior del campus de ciudad universitaria, plenamente delimitados y destinados exclusivamente a la prestación de este servicio a la comunidad universitaria y público en general, que consiste en la admisión y resguardo de vehículos.

- I. Se clasifican en:
 - a) Automatizados: Aquellos que se apertura mediante tarjeta magnética. El personal de la CEC está pendiente de su correcto funcionamiento y brinda información a los diferentes usuarios.
 - b) Punto de venta electrónico: Aquellos que manejan boleto térmico, impreso al momento del ingreso, contiene número de placas, fecha y hora de ingreso.
 - c) Manuales: Aquellos que manejan boleto duro (boleto tradicional) en tres tantos, comprobante usuario, comprobante UNAM, talón de boletos.
- II. En relación con el tipo de servicio, son:
 - a) Cuota: Aquellos espacios en los que, para tener derecho al servicio, por un lapso determinado, se debe cubrir la tarifa correspondiente.
 - b) Gratuitos: Aquellos que para ingresar basta con mostrar Tarjeta magnética, o bien, tarjetón emitido por la CEC.
- III. En relación con los días de atención, son:
 - a) Permanentes: Aquellos que operan de lunes a domingo.
 - b) Ordinarios: Aquellos que su función es de lunes a viernes.

CAPÍTULO XI

De las Obligaciones Comunes para los Usuarios en los Estacionamientos Controlados y en los Estacionamientos del Estadio Olímpico Universitario

Artículo 43. Se negará el acceso a los estacionamientos controlados como los estacionamientos de EOU, a cualquier persona en evidente estado de ebriedad o bajo los efectos de

algún enervante, psicotrópico o inhalante, así como a cualquier persona que pretenda ingresar armada.

De presentarse esta conducta, el miembro de la comunidad universitaria será sancionado conforme a la legislación universitaria; en caso de ser ajeno a la comunidad universitaria, quien despliegue la conducta señalada, será puesto a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 44. Al ingresar a los estacionamientos con animales de compañía, los usuarios deberán acatar los "Lineamientos de Prevención y Control que deben cumplir las personas que acudan a espacios universitarios con animales de compañía".

Artículo 45. Queda prohibido apartar lugares, ocupar dos cajones de estacionamiento; deberá respetar la señalización del pavimento marcada en color amarillo en horizontal y vertical, considerando las dimensiones del vehículo.

Artículo 46. Queda prohibido, que los conductores o acompañantes permanezcan dentro del vehículo estacionado por más de 10 minutos.

Artículo 47. Los vehículos no motorizados deberán estacionarse en los espacios destinados para ello, no podrán invadir cajones de estacionamiento destinados a automóviles, cajones de estacionamiento para personas con discapacidad, ni colocarlos en espacios destinados al paso peatonal; de lo contrario se trasladarán al resguardo vehicular.

Artículo 48. El límite de velocidad para los vehículos dentro de todos los estacionamientos de ciudad universitaria será de 10 kilómetros por hora, con excepción de los vehículos de emergencia.

Artículo 49. Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicos, enervantes o cualquier otra sustancia considerada como ilegal por las leyes correspondientes en la materia, tanto al interior como al exterior de los vehículos en todos los estacionamientos de ciudad universitaria.

Artículo 50. Queda prohibido recibir o impartir lecciones o prácticas de manejo en cualquier tipo de vehículo.

Artículo 51. Queda prohibido el uso de cualquier tipo de artefacto u objeto que por ignición o fricción puedan provocar chispas o fuego, así como el uso de pirotecnia y anafres.

Artículo 52. No podrá llevar a cabo manejo y/o sobrevuelo de drones; sin previa autorización otorgada por la DGAPSU.

Artículo 53. Sin excepción alguna, todo usuario tiene las obligaciones siguientes:

- I. Circular sobre el sentido indicado.
- II. No circular en reversa por más de 10 metros.
- III. No bloquear la salida de otros vehículos, vialidades, o bien, los cajones reservados.
- IV. No obstruir la salida o entrada a algún estacionamiento controlado, a fin de obtener un beneficio como ingresar, aunque no haya espacio, evitar el

pago por la contraprestación del servicio ofrecido por la UNAM, evitar el pago por el costo de boleto perdido, o por alguna otra situación imputable al conductor del vehículo.

- V. No estacionarse en lugares que bloqueen tomas de agua y cualquier otro equipamiento para combatir siniestros.
- VI. Cuando los conductores no encuentren estacionamiento disponible en el campus de ciudad universitaria, podrán utilizar los ubicados en el EOU.
- VII. Para los miembros de la comunidad universitaria que cuenten con credencial vigente de la UNAM, previa solicitud a través de la administración del EOU y siguiendo los procedimientos establecidos de la DGAPSU, dicho servicio será gratuito.
- VIII. En los estacionamientos del EOU, los usuarios seguirán las instrucciones respectivas colocadas en los distintos espacios, accesos y salidas correspondientes.
- IX. El público en general podrá utilizar el estacionamiento número 6 del EOU cubriendo el costo correspondiente.

CAPÍTULO XII

De la Operatividad en los Estacionamientos Controlados y en los Estacionamientos del Estadio Olímpico Universitario

Artículo 54. Los estacionamientos controlados, serán administrados por la DGSGM y para tener acceso a éstos deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Para los estacionamientos de cuota:
 - 1. Pagar la contraprestación establecida por el servicio de estacionamiento, la cual es una cuota fija por tiempo libre durante todo el día a excepción del estacionamiento "Tu Tienda UNAM", que tiene un costo por hora de servicio. Y cualquier otro que por naturaleza específica pudiera habilitarse.
 - 2. Aquellos que se habiliten de manera extraordinaria para eventos deportivos, académicos y culturales cuya cuota se fijará ocasionalmente según corresponda a cada evento específico.
- b) Para los estacionamientos gratuitos:
 - 1. Contar con tarjeta magnética del estacionamiento específico que se trate, según el tipo y características de este.

Artículo 55. Para el otorgamiento de tarjetones o tarjetas de proximidad para el ingreso a los estacionamientos controlados de la DGSGM, la unidad administrativa de la entidad académica o dependencia deberá girar oficio a la CEC indicando el nombre del funcionario, académico o personal administrativo y una justificación del motivo por el cual se solicita. La CEC dará respuesta, y seguimiento en el caso concreto.

Artículo 56. La tarjeta magnética o los tarjetones podrán ser otorgados a funcionarios universitarios con nombramiento

académico o administrativo a partir de jefe de departamento o equivalente, según lo autorice la DGSGM, a través de la CEC.

Artículo 57. Los usuarios que cuenten con tarjetón deberán colocarlo en su vehículo por todo el periodo que se encuentre dentro de los estacionamientos controlados, en un lugar visible, preferentemente en el espejo retrovisor, y en caso de que le sea solicitado que lo muestre, deberá hacerlo sin reserva alguna.

Dicho tarjetón se identifica con alguna de las siguientes leyendas:

- a) Sujeto a disponibilidad de espacio.
- b) Este documento es propiedad de la UNAM/DGSGM.
- c) Es un documento personal e intransferible.
- d) El mal uso de este tarjetón implica el retiro del mismo.
- e) Documentos que especifican con claridad a que estacionamiento pueden ingresar.
- f) En el caso de los tarjetones universales y UNAPDI, aparecerá la leyenda de los estacionamientos a los que se podrá acceder con dicho documento.
- g) Los tarjetones de UNAPDI, dan derecho o facilidades para el uso de espacios destinados a personas con discapacidad, sin eximirlo del pago correspondiente al momento del ingreso.

Artículo 58. Para poder retirarse de cualquiera de los estacionamientos de cuota, el usuario deberá presentar el boleto que le fue entregado a su ingreso, o bien el tarjetón correspondiente expedido por la CEC, con el que ingresó o tarjeta magnética si fuera el caso.

En caso de extravío del boleto, el usuario deberá cubrir la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) y se genera un duplicado del folio del boleto en el sistema y así pueda retirar su vehículo. Se entregará el vehículo, única y exclusivamente a la persona que acredite ser el legítimo propietario o poseedor del vehículo, llenando para tal efecto un formato expedido por la DGSGM que deslinda de cualquier responsabilidad civil y penal a la Universidad.

Para el caso del estacionamiento "Tú Tienda UNAM" el vehículo que rebase el horario de servicio establecido deberá acreditar la documentación requerida y en caso de extravío de boleto, además de cubrir la cuota por las horas que permaneció, pagará la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de pensión.

Artículo 59. Los estacionamientos del EOU serán administrados por la DGAPSU.

Artículo 60. Cuando existan actividades deportivas, académicas y culturales, se establecerá un costo específico.

Artículo 61. Los estacionamientos del EOU ofrecerán acceso gratuito a la comunidad universitaria vigente, en sus estacionamientos número 1, 2, 4 y 8 de acuerdo con la circular anual de la DGAPSU, en la que establezca el tipo de trámite, los plazos y requisitos para la obtención de la tarjeta magnética de acceso.

Artículo 62. El acceso a los estacionamientos 1, 2, 4 y 8 del EOU será a través de las tarjetas de proximidad, con excepción del estacionamiento número 6, destinado a visitantes, el cual será a través de boleto con costo por hora de servicio.

Artículo 63. Solo se podrá impedir el acceso a los estacionamientos controlados y del EOU a los vehículos automotores que representen un riesgo para la seguridad de la comunidad universitaria y el público en general.

Artículo 64. Se negará el acceso a los estacionamientos controlados como los estacionamientos EOU, a cualquier persona en evidente estado de ebriedad o bajo los efectos de algún enervante, psicotrópico o inhalante, así como a cualquier persona que pretenda ingresar armada.

En caso de no retirarse el usuario y que permanezca obstruyendo el ingreso o salida de vehículos, se solicitará apoyo al área de seguridad universitaria.

De presentarse esta conducta, el miembro de la comunidad universitaria será sancionado conforme a la legislación universitaria; en caso de ser ajeno a la comunidad universitaria, quien despliegue la conducta señalada, será puesto a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 65. El acceso a cualquier estacionamiento estará sujeto a la capacidad disponible, con el objeto de evitar sobrecupo.

CAPÍTULO XIII

De los Horarios y Dimensiones de los Cajones

Artículo 66. Los horarios de funcionamiento para los estacionamientos controlados serán de las 6:30 a las 21:30 horas de lunes a domingo. Los horarios podrán variar de acuerdo con las necesidades de cada evento académico, cultural, deportivo o social que se lleve a cabo en la universidad.

Artículo 67. En caso de encontrarse algún vehículo al interior fuera del horario establecido, éste podrá ser retirado por su propietario o poseedor hasta el día siguiente, con su respectivo boleto y pagar el importe correspondiente al tiempo extraordinario.

Artículo 68. Los horarios de funcionamiento para los estacionamientos del EOU, son de 6:00 a las 21:00 horas, en los días hábiles para los estacionamientos 1, 2, 3 y 8. En el caso del estacionamiento 6, que está abierto al público general, el horario es de 6:00 a 22:00 horas, en los días hábiles y cubre toda la actividad durante eventos deportivos, finalizando hasta una hora después. En caso de no retirar el vehículo, podrá hacerlo al siguiente día hábil pagando la tarifa correspondiente por las horas de permanencia.

Artículo 69. Tanto en los estacionamientos controlados como los estacionamientos del EOU, la universidad no se hace responsable de los automóviles que no sean retirados de los estacionamientos después de las 21:30 horas, debido a que deja de tener efecto legal el boleto que lo ampara en caso de robo total ante la compañía aseguradora contratada por la

Dirección General de Patrimonio Universitario de la UNAM, pudiendo incluso, remitirlos a la unidad de resguardo de la universidad.

Artículo 70. Las medidas de los cajones de estacionamiento tanto para los estacionamientos controlados como de los estacionamientos del EOU, serán como mínimo de 5.00 metros por 2.50 metros.

CAPÍTULO XIV

Estacionamientos Controlados como en los Estacionamientos del Estadio Olímpico

Artículo 71. La universidad cuenta con una póliza de seguro que ampara la pérdida total por robo de automóvil, en el entendido de que otras coberturas y especificaciones estarán sujetas a la compañía adjudicada anualmente.

La universidad no se hará responsable en casos de fallas mecánicas, daños preexistentes y los gastos médicos de los ocupantes que pudieran sufrir durante la estadía del automóvil en un estacionamiento controlado.

La universidad se deslinda por la pérdida o robo de objetos olvidados al interior de los vehículos.

Artículo 72. Para los estacionamientos controlados y los estacionamientos del EOU se cuenta con apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien se encargará de valorar y, de ser el caso, aplicar la póliza de seguro en caso de robo total.

Artículo 73. En caso de proceder el pago del seguro por robo o pérdida total del automóvil, el usuario se encargará del pago del deducible estipulado en la póliza.

La DGSGM y DGAPSU publicarán en su página electrónica, la póliza correspondiente, a efecto de que los usuarios conozcan las coberturas y condiciones que ampara el seguro contratado para los automóviles resguardados en los estacionamientos controlados y del EOU.

CAPÍTULO XV

De las Sanciones en los Estacionamientos Controlados como en los Estacionamientos del Estadio Olímpico Universitario

Artículo 74. Se sancionará con el retiro del vehículo con grúa y remisión a la unidad de resguardo a todo aquel usuario que incumpla lo previsto en los presentes lineamientos.

Artículo 75. Se le retirará y cancelará el tarjetón y/o de la tarjeta magnética, al usuario que haga mal uso de los documentos antes comentados, o bien que sea sorprendido al interior de los estacionamientos ingiriendo bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicos, enervantes o cualquier otra sustancia considerada como ilegal por las leyes correspondientes en la materia.

Artículo 76. Sin perjuicio de las sanciones universitarias que correspondan, los usuarios que cometan actos que pudieran

constituir delitos o faltas administrativas serán puestos a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 77. El tarjetón y la tarjeta magnética son propiedad de la UNAM, son de uso personal e intransferible, el mal uso de los mismo provocará su retiro o cancelación.

CAPÍTULO XVI

Disposiciones Finales

Artículo 78. Cualquier situación no contemplada en los presentes lineamientos generales será resuelta por la DGSGM, DGAPSU y DGAJ, considerando su participación cuando el asunto lo demande.

Artículo 79. Las entidades y dependencias universitarias que cuentan con la administración de sus estacionamientos específicos, y de acuerdo con su ámbito jurisdiccional, tienen plena libertad de emitir sus normas internas, y de manera supletoria podrán aplicar lo enunciado en estos lineamientos generales.

Artículo 80. La interpretación de los presentes lineamientos generales estará a cargo de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General de la UNAM.

TRANSITORIOS

Único. - Los presentes lineamientos generales, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM* y dejarán si efectos a los *Lineamientos de Seguridad para la Operación del Sistema de Transporte y la Vialidad dentro del Campus Ciudad Universitaria* publicados en *Gaceta UNAM* el 1° de junio de 2015; así como a los *Lineamientos Generales para el Servicio de Estacionamientos Controlados de la Dirección General de Servicios Generales*, publicados en *Gaceta UNAM* el 11 de junio de 2015.

Aprobados por la Comisión Especial de Seguridad del H. Consejo Universitario de la UNAM, en sesión ordinaria de fecha 19 de junio de 2024.